

Porque la visita del Confessor fue la misma, que la del Cardenal à la muger de consuelo, y la causa de la prision, assegurando le, que aquella enfermedad no seria, como dizen, de muerte. Pues mas supo Ant. Perez en la misma prision por medio de vn criado del Alcalde, que le tenia en su casa, y era la confiança toda del Alcalde por los medios, que se suele priuar mas con los hombres de aquella profession, por andar mas atada, y reprimida en ellos, que en otros la libertad exterior de algunos affectos naturales; Que el Rey tenia gran cuydado en sus villetes para el Alcalde de la persona de Antonio Perez, de su salud, de su regalo, hasta mandar que le lleuassen el hijo, y la hija niños à que le entretuieffen. Tambien llegaua el cuydado à saber si se quexaua, que dezia. Affirmo çierto, que Ant. Perez viò los mismos villetes, y los tuuo en sus manos, todos sobre este subjecto. De ¹ casa del Alcalde de Corte le lleuaron à su posada por auer caydo malo. Passados vj, ò vij dias le vino à ver à su casa don Rodrigo Manuel Capitã de la Guarda del Rey Catholico. La visita fue para tomar ² Pleytomenage à Ant. Perez por orden del Rey de q̄ seria amigo del Secretario Matheo Vazquez. Hizo Ant. Perez el Pleytomenage dello en manos de don Rodrigo Manuel muy en forma, y de que por el, ny por sus deudos, ny valedores no le seria hecho daño alguno à Matheo Vazquez. Pensaron todos, que aquello era acabado con aquello. Pero como era negoçio, que no tenia prinçipio,

1. Bueluè à Ant. Perez, à su casa.

2. Haze Ant. Perez pleytomenage, en confirmacion de auer sido las amigadas la causa de las prisiones.

y de que no lo era aquello, ny lo otro, no podia tener fin, ny con esso, ny con essotro. ¹ Estuuvo Ant. Perez en su casa preso feys, ô ocho meses con guardas. Al cabo dellos le fueron quitadas, y quedò con libertad de salir à missa, y passearse, y de fer visitado, pero con que el no visitasse à nadie. Cosa, y condiçion, como nueua, de que hizieron las gentes alguna consideraçion. ² Partiò el Rey para Portugal. Quedò Ant. Perez en Madrid en su casa en aquella manera de prision. En su officio no se hizo ninguna nouedad. Todos ³ los negoçios se despachauan por sus oficiales. Tanto que fueron parte dellos con el Rey, y quedaron parte en Madrid para reçibir los despachos, y comunicarlos con los Consejeros d'Estado, que ally quedaron, y remitir los despues al Rey. En este estado, y exercitandose el officio en casa de Ant. Perez à su costa, estuuvo Ant. Perez hasta vltjmo del año de 1585. Viendo se dexar, y estar assy encan-

tado, se resoluiò de embiar algunas personas suyas al Rey, y siendo aquellas traydas en largas embiò à vn graue religioso, (El Padre Rengipho) à Lisboa à saber del Rey, que mandaua, y à pedir le que tomasse alguna resoluçion. Oyò le, y oya le siempre, que le queria hablar, pero todo eran las mismas largas. Al fin se resoluiò de ⁴ embiar su propria muger, no sin comunicaçion del Presidente de Castilla don Ant. de Pazos. Antes que llegasse à Lisboa, mandò el Rey que el Alcalde Tejada sa-

1. Estuuvo preso Ant. Perez en su casa ocho meses.

2. Parte el Rey à Portugal.

3. No se haze mudança en su officio, sino que se despachan los negoçios en casa de Ant. Perez.

4. Embia Ant. Perez à Lisboa à su muger. El Confessor dixo de su boca à doña Inanna, que sy el Rey supiera, que el Presidente auia aconsejado tal no le hubiera dado el obispado de Cordoua. Sy se dan los obispados por meritos, que correspondan à demeritos tales, porque este se dexara de dar, me-

tal syglo, como se pretende, ô, como se piensa mereçer un Obispado.

lieffe à prender la.¹ Prendiò la entre Aldea Gallega, y Lisboa en medio de la mar con grande estruendo y alboroto, y concurso de nauios, y de gente, que acudiò à ver aquella execucion. Fue presa en medio de la mar preñada de 8 meses. Mal pariò ally en la mar cò el alboroto, y affliction de tal rigor. Boluiò la el Alcalde à Aldea Gallega. Depositò la en vna possada. Examinò la muy juridicamente, sobre à que yua, sy por orden de su marido, que instrucion lleuaua del, y otras cosas tales. Delictos graues, y ² escandalosos por çierto à los oydos de Dios, y de la Naturaleza. No lo fueran ellos mas al juyzio de la Passion de los enemigos para calificar los por tales en el animo, y enojo del Principe. Boluiò el Alcalde al Rey à dar le quenta de su gloriosa jornada muy orgulloso, y confiado de la ³ gracia deuida à tal seruiçio, y gusto. Diò le en las manos en testimonio de la execucion el proçesso del examen hecho à la mal parida, y mal parada Señora. El Rey en lugar de las graçias, que el Alcalde esperaba, tomò el proçesso, y sin boluer el rostro al Alcalde le ⁴ echò en el fuego, y le dexò quemar sin dezir le palabra. Proçesso, y agrauio, que en otro fuego mas biuo se aclararà, y aueriguarà. El Alcalde mismo lo contò: y que el se quedò elado al fuego, y se saliò sin mas. Y aun añadia el Alcalde, que de ally le quedaua vn espanto, y vn enmudeçimiento para no atreuerse à hablar, ni à tomar tino en las cosas de Antonio Pérez. La salida, que se diò à aquella tan fuerte demõstracion, fue man-

1. Prifson de doña Iuanna Coello en la mar. Que ya en los elementos auirà refijos destes agrauios.

2. No era mucho este rigor, y examé en vn arraex, que llegaua de Argel, de Constantinopla disimulado.

3. Gran señal del gusto, y de la inclinaciõ natural de vn Principe el medio, que tomã los ministros para congraçiarse con el. Y quando tales son los medios por offensa lo auian de recibir, aunque fuesse de arte. Quiça lo echò en el fuego por esto.

4. Como el que arroja à mal el palo, ò el azote con que lastima despues de auer refado del.

*Prision parece
por esto de Enajo,
y no de Injusticia,
pues capitulan cō
el reo.*

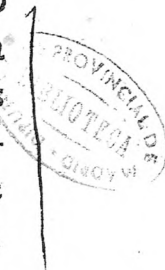
dar el Rey al Padre Rengipho, que fuesse à dezir à su muger de Ant. PZ. de su parte, q̄ ella se boluiesse à su casa, q̄ el le prometia, como Rey, y daua su palabra de Cauallero de despachar los negocios de su marido en llegando à Madrid. Lo mismo le ordenò Rodrigo Vazquez al mismo religioso en nōbre del Rey, y se lo mostrò para el effecto escrito de la mano del Rey. Assy lo refiriò el mismo religioso à Ant. Perez por respuesta en nombre de los dichos. El religioso es de los mas graues de toda su religion, y Cauallero por su nascimiento.

Corriente esto los jnventores, y consejeros de aquella primera prision, y los enemigos de Ant. Perez viendo se ya empeñados, y temiendo la ofensa hecha ya à vna tal persona, como la Prinçesa por su gran calidad, y estado, y à Ant. Perez, que tambien tenia su valor por sy, por su Fortuna, por su lugar del mismo officio de su padre, por la gracia, que posseya açerca de su Rey, y de la gente general, y particular, notoria à muchas naciones, y por los seruiçios de sus padres, y passados, traçaron, como aquel primer error passasse adelante, y se cubriessse con otros. Para esto jnventaron la visita contra el, y contra otros secretarios, de quien quiza no se acordaran sino por cubrir la indignacion, y el tiro contra Antonio Perez con el numero de otros. Esta² manera de Iuyzio se acostumbra en la Corte del Rey de España, y en algunos Reynos suyos.³ Iuyzio que le tienen abierto à secretas deposiciones año, y años contra el que quieren

1. Inuencion nueva para proseguir la conjuracion contra Ant. Perez. La visita.

2. Que cosa es visita.

3. Iuyzio absoluto.



quieren descomponer. Iuyzio en que no se da traslado de proçesso, ny de testigos, sino solo los cargos, y que Dios le ayude à cada vno en su descargo. Iuyzio, en que por la mayor parte no se examinan sino los enemigos, y los mayores mejor. Ant. Perez supo de testigo mismo, que fue llamado para algunos examenes tales, que no se auia querido assentar su deposiçion, porque no dezia de lo muy sangriento contra el, sobre auer sido jncitado primero por varios modos à que lo hiziesse. Cosas que es jnposibile, que lleguen à oydos de aquel Rey, ny que oydas no le alterassen, y que no sintiesse mucho tal manera de justiçia, y que se le vayan falseando tan al descubierta las reglas Naturales de la Iustiçia, y del buen gouierno de su Reyno, aunque no fuesse sino por su cõueniençia propria, pues dizen, que no duran mas los Reynos, de lo que dura la Iustiçia en ellos. ¹ Los cargos de la visita fueron mas en honor de Ant. Perez, que en nota fuya, ny de sus seruiçios, sino en offensa de la Prinçesa, que à esto, y à entrambos tirauan con este golpe, y à hazer aparente su maliçia primera, como pareciò por los cargos de la visita. Porque los mas fueron de dadiuas de don Iuan de Austria hermano del Rey Catholico, de la Prinçesa de E-boly, del Cardenal de Toledo, y de otras personas de calidad. No hare mençion destos cargos en particular, sino del primero, y de los dos postreros. Del primero, porque se vea por el, quales deuiã de ser los otros. De los dos postreros, para que se vea

1. Los cargos de la visita.

1. El primer cargo.
go.

qual es el siglo en que se hazen cargos de los meritos. ¹ El primer cargo, que se le hizo à Antonio Perez fue, que auia reçiuido x. mill escudos del Gran Duque de Toscana don Françisco de Medici con nombre de derechos por el despacho de la jnuestidura de Sena. Y es assy que los reçibiò, pero fueron por derechos deuidos por aquel despachò. Tan derechos, que no auiendo se despachado otra jnuestidura, sino la primera, quando el Rey Catholico en Flandes diò al Duque de Florençia Cosme de Medici el estado de Sena en feudo, se votò en consejo de Estado, sy se lleuarian los mismos derechos à don Françisco su hijo por la segunda jnuestidura, y se resoluiò, que sy. De los quales (porque se vea la entereza de los juyzios humanos) el Rey Catholico reçibiò los çinco mil por el derecho del sello Real. Desto pareçiò fee en los libros de la Camara Real del Rey, y de auer los reçiuido por el, y por su orden Sebastian de Santoyo ayuda de camara, y el que tenia el libro del gasto della: y en los de Lorenço Spinola auer se los el pagado por Antonio Perez. Esto es assy, y que diò fee dello de mano de Sebastian de Sanctoyo. De suerte que embolsò el Rey por çinco mill, que le tocauan, quinze mill, y los diez mill tan costosos, y con tanto jnteres, como el de la nota del cargo, y del juyzio de la visita. Y lo que mas es, pareçiò tambien ² vn villete en prueua de lo que digo de mano del Rey para el Duque de Francauilla Principe de Melito, Presidente del consejo de Italia, y consejero

2. La prueua que pareçiò despues contra el primer cargo: vn villete de mano del Rey.

cōsejero de Estado. Este villete embiò doña Juána Coello al Rey por don Christoual de Mora despues de la condenaçion de la visita, para que viesse la Iusticia, que se le auia hecho à su marido, y la obligaçion en que le era por la obediencia del mādato, y orden de su Confessor, de que no se descargasse con villetes de su Rey. Boluiò el Rey à doña Juána su villete por el mismo don Christoual, para que lo mosttasse al Confessor. ¹ Hizo lo doña Juána, mas por obedesçer al Rey, q̄ por el remedio, que ny esto le podia ser de tantos daños, ny ella esperar de quien auia sido assistente del daño mayor. Lleuò le al Confessor. Quiso que se lo dexasse para ver le despaçio. Pero con la confusion, que le causò el papel ² se quedò con el, y aun le negò despues. Pues suçediò vna cosa de mas de lo dicho sobreaquellos x. mill ducados, de las que fuele permitir Dios para confusion de tales juyzios, que muriendo el Gran Duque don Françisco de Mediciçis, don Fernando de Mediciçis su hermano embiò à pedir al Rey Catholico, como tiene obligaçion por el estado de Sena, la terçera jnuestidura, y se le despachò, y le lleuaron terçera vez los mismos diez mill ducados por los derechos. A los Ydiaquez se pagaron, y se assentò la partida en el cambio. ³ Porquetiemblen los hòbres de los juyzios humanos, sy tuuieren Iusticia, y porque no desesperen, sino la tuuieren. Pues mas digo, que le embiaron à ⁴ pedir pareçer à Ant. Perez por orden del Consejo de Estado, como se auia de ordenar el despacho de la

1. Muestra le doña Juána al Cōfessor.

2. Queda se con el. Y negale.

3. No dexia mal segun esto el que dexia, que quisiera Angeles por juezes teniendo Iusticia, y hòbres no teniendo la.

4. Piden pareçer à Ant. Perez sobre lo mismo estando preso.

jnuestidura. Testigos viuen dello, y el tiene las cartas dello. Que ençerrado, y enterrado era consultado aquel hombre. ¹ Los dos cargos postremos fueron, el vno, que auia descubierto Secretos de su officio, el otro, que en los despachos que venian para el Rey en çifra añadia, y quitaua. Cargos, que segun derecho ny se pueden hazer, ny obligar à descargo por ser generales, de mas de ser tan jnjustos, como se viò, y se vera luego. Con todo esto ² respondiò entonçes à ellos con alguna generalidad, y preñez de los secretos, y sacramentos grandes, que aquellos cargos tocauan, y que en su poder, y pecho auia para su descargo. Diciendo, que por tal respecto no podia descargarse en particular. ³ Aduirtiò à su Rey de la offensa que se hazia à su seruicio en dar lugar à la Malicia, y Passion de ministros para que se llegasse à materias tan peligrosas. De mas de la preuencion, que hizo Antonio Perez con el Rey Catholico sobre esto por el riesgo grande de offensa, que corria su seruicio, (que siempre le diò mas cuydado este, que sus peligras) quiso hazer el mismo officio con el Confessor del Rey para mas remedio del jnconueniente pendiente, y para mas descargo fuyo en todo successo, como en materia tan delicada, y en que el visitador auia corrido tan à ciegas, pensando que tenia vna gran presa en las manos en aquellos cargos contra Ant. Perez. ⁴ Mostrò al fin Antonio Perez à Fray Diego de Chaves verdadero testimonio de la verdad que trataua (que hasta aquel

punto

1. Los dos cargos
vltimos de la vi-
sita.

2. Respuesta de
Ant. Perez à los
cargos de la vi-
sita.

3. Preuencion de
Ant. Perez con
su Rey.

4. Muestra Ant.
Perez al Confes-
sor del Rey pue-
na de su verdad.
Por cierto que se
los mostrò por me-
dio de Fray Her-
nando del Cas-
tilla, en Madrid,
en Atocha, en su
çelda. Desta visi-
ta deuò de çedar
ganoso de coger le
sus papeles, como
lo prosuò, y lo
bizo, y se vera
adelante.

punto ignorate biuia el tambien de aquellos misterios, y historias) y parte de los papeles de mano de su Rey, que acabo de dezir, y otros en que le mandaua quitar, y poner, y accomodar en los despachos que venian de ministros, porque se viesse en cõsejo de Estado al proposito de lo que entonces conuenia. Cosa muy acostumbrada en aquella corte, y deue lo de ser en todas, y deuido tal recato à la naturaleza de negoçios grandes, y à la diuersidad de los naturales de los hombres, y à las, ò menos confiança, y satisfacion del Principe de cada consejero: y cosa bien conueniente el hazer se assy segun los negoçios, y confianças, que entonces corrian entre Rey, y vassallo. Viendo Fray Diego de Chaues, principal consejero de las primeras prisiones, y vno de los juezes de la visita, y assistente della, como he dicho (que como en sacrificio de sangre humana deuiò de ser conueniente, que interueniesse tal persona) el error hecho en que se huuiessen metido en juyzio tales materias, tomò por expediente, que Antonio Perez no se descargasse con papeles de mano de su Rey, sino que se dexasse correr indefenso, y que à costa suya se remediasse el error ageno, y assy se le ordenò à el, y à dona Iuaña Coello, que se lo dixesse. Assy lo declarò el mismo Fray Diego de Chaues en la deposiçion, que le fue tomada à demanda de Antonio Perez en el juyzio de Aragon. De fuerte, que quando no huuiesse tantas razones como ay para tener por agrauiado à Ant. Perez en

*1. Orden del Cõ-
fessor del Rey à
Ant. Perez, que
no se descargue cõ
papeles del Rey.*

aquel juyzio, le queda la vltima, que se le vedò la defenfa: y el jndefenso se tiene por jnnocente. De las preuèçiones hechas por Ant. Perez para escufar que no se llegasse à tales sacramentos presenta por testigo al mundo al ¹ Baron Keueniler, Embaxador del Emperador en corte Catholica. Testigo no solo desta verdad, pero ² de otras prendas, y confianças en prueua de la diferencia de estado en que estaua la persona, y fortuna de Ant. Perez en medio de la visita, y de su juyzio: bien contrario de todo en todo. Tan contrario, que es ³ testigo el mismo de palabra dada del Rey, y del juez de su Alma, su Confessor que auian de tener los trabajos de Antonio Perez paradero muy en su fauor; y de que se trataua de conçierto entre Rey, y vassallo, sin aquellos tratos, y trauaquentas, que toquè arriba del Cardenal de Toledo, y de la Prinçesa de Eboly antes de su prision, de merçedes, y recompensas resueltas mucho despues de començada la visita, en fauor de Ant. Perez por sus seruiçios, y meritos, y por sus daños, y agrauios padefçidos. ⁴ La ocasion de los dos cargos vltimos se tomò de çiertas cartas, q̄ Pedro de Escouedo hijo del Secretario Escouedo mostrò al Visitador de Antonio Perez para su padre Iuan de Escouedo, que contenian dos cosas. La vna dar le auiso de lo que se trataua en Consejo de Estado tocante à don Iuan de Austria, que siendo de aquel consejo, y Escouedo secretario suyo, y del Rey Catholico, no era grande el delicto. Pero

tan

1. Testigo el Embaxador del Emperador.

2. Y de mas que esto.

3. Y de fauores, y conçierto entre el Rey, y Ant. Perez.

4. La ocasion de los dos cargos de la visita.

ran lexos de delicto, que su mismo Rey se lo mandaua para fines mayores, como se entenderà mejor por el Memorial, ò aduertimiento, que presentò Ant. Perez en Aragon del Hecho de su causa. La otra, que escriuia à don Iuan de Austria, y à Escouedo, q̄ ya auia quitado, y añadido, y acomodado en algunas cartas de don Iuan para el Rey su Hermano lo que le auia parefçido cõuenir conforme à lo que el mismo don Iuan, y Escouedo le pedian, que lo hiziesse por cartas de su misma mano. Este fue el fundamento de los dos cargos, y tan verdad lo que refiero, que parefçe prouado en el proçesso que se formò en Çaragoça por los descargos que Antonio Perez diò, y presentò ally.

En fin Ant. Perez obedesçìo la orden del Confessor en que no se descargasse, y no abriò su boca, y en pago desta obediencia fue ¹ condenado en suspension de officio por x. años, y en treynta, y tantos mill ducados, y en reclusion por dos años en vna fortaleza, y cumplidos estos en ocho de destierro de la Corte del Rey. Aquy es de saber, y de creer en la fee, que à cosas tan priuadas, y secretas se les deue, que de mas de auer se le ordenado à Ant. Perez, que no se descargasse, como he dicho, se le ² prometìo por el mismo fray Diego de Chaues, que no seria condenado en dos pares de guantes, diziendo que todo era çerimonia, y traça. Y sy he de dezir las mismas palabras, que dixo, dixo. ³ No serà condenado en vnos corporales para este templo, porque lo dixo en vna Yglesia de su

1. Condenaçion de Ant. Perez por la visita.

2. Promessa de fray Diego de Chaues à Ant. Perez, porque no se descargue. Que la ley de la consciencia tan noble es, como la de la Caualleria, para cumplirse.

3. Palabras del Confessor en la palabra que diò.

orden de Sancto Domingo à su propria muger delante de tres,ò quatro testigos. Y no offresçia mucho, por que tambien es çierto, que vistos los cargos por persona grauissima en dignidad, en lugar publico, en offiçios, en sçiençia en consçiençia, y por letrados de los mayores de España, y vno dellos de los mas estimados de todas naçiones en le-

1. Iuyzio de dos grandes personas sobre los cargos de la visita, ya lo puedo dexir. Que los muertos no remen estos syglos.

2. El Cardenal de Toledo fue el de las tantas prendas.

3. Deste se yo, que no temio dar su pareçer sobre el derecho de vn reyno entero, sin respecto de los miedos de tal syglo. Con todo esto no le nombrarè hasta que muera. Que nadie sabe à donde llega el animo de cada uno.

4. No huuo sentençia de la visita. Mal dixè dô de la voluntad es sentençia.

5. Auto solo.

6. Ant. Marquez se llamaua, porque queda memoria de la pluma de tan justo auto.

tras, y entereza, fue ¹ dicho, y afirmado, que no podia ser condenado Antonio Perez, aunque no se descargasse en vn lienço de narizes, que tenia en la mano quando lo dixo el de las tantas ² prendas, que he referido, y el ³ otro que en treçientos reales. Es de saber que ⁴ no consta hasta hoy de sentençia, ny tal sentençia pareçe, sino vn ⁵ auto del Visitador de la visita, que es como dezir Fiscal (calidad buena por çierto para dar auctoridad, y justifiçaciõ à tal iuyzio) llamado el liçeçiado Thomas de Salazar. Auto por el mas nuevo termino, q̄ gentes oyeron jamas. Porque fue diziendo en esta forma. Que por quanto su Magestad auia mandado visitar à algunos Secretarios suyos, y entre ellos à Ant. Perez, y los juezes de la visita le auian condenado en tal, y en tal, mandaua à Fulano ⁶ escriuano de la visita, que le fuesse à notificar lo dicho, y este auto tan juridico no lleuaua jnçerta la sentençia, ny yua firmado de otro que del visitador nombrado, y no de ningun juez, ny del Rey, como lo fueron las sentençias de los otros Secretarios Gaztelu, y Delgado, que fueron firmadas del Rey, y señaladas de los juezes todos, como siempre fue, y se acostum-

Rey

acostumbro, y mas en los juyzios absolutos, como el de las Visitas, en que por la mayor parte el Poder, ò el Enojo, ò el Enfado, ò la Adulacion son los juezes: y en que es justo, que parezca à lo menos el nombre de quien tal puede, y manda, pues ningun juez tiene en la tierra poder para condenar, sino con la auctoridad, que le da la justia, y sus leyes. Pues huuo mas, que nunca se pudo sacar aun copia autentica del tal Auto: que para preseruacion de su derecho Ant.Perez la pidió diuersas vezes, y tantas ¹ se la negò. Que la Sentencia jamas ha pareçido, ny se sabe della como he dicho, ny la huuo de auer, pues no se sabe. Cosa que admirò mucho, porque de todos fue entendida la traça è jnuencion. Y mas, que se sabe tambien, que huuo juez que dixo, que no supo de tal Sentencia, ò auto. Y mas, que el mismo que firmò el auto dixo à vna persona, que le calificaua el agrauio, y le estrechaua el alma por el, y le apretaua el honor con la nota, y escandalo general:

Que quereys. ² que haga Señor, que assy me lo han mandado firmar? Quien tal acõsejò, que se mandasse, y tal obedesçio? Digo lo assy, porque assy se ha de dezir, y no se deuria creer, que Rey Christiano por ninguna conueniençia propria mandasse tal de su proprio motiuo. Y mas, que Dios el juez supremo, y verdadero començò à pronunçiar vn pedaço de sentençia contra este monstruo. Porque el tal Visitador ³ acabò à menos de dos meses la vida sin confession, ny otros sacramentos de vna apo-

1. Negada siempre aun la copia del auto. Quien esconde sentençia en scripto, que la publica en la execuçion?

2. Palabras escandalosas del Visitador.

3. Muerte del Visitador arrabataada.

plexia de cuerpo, y alma. De cuerpo, porque en seys horas tomando le sano, y entero, y en pie, expirò: de alma, porque diziendo le vn Capellan fuyo (que tan à mano tenia el remedio) que mirasse que se moria, que se confessasse, no quiso, diziendo que era burla. Y assy se quedò, y se partiò y aun tras aquel fuerò otros de aquellos juezes por ¹ aquel camino. He querido contar todas estas particularidades, porque de mas de ser verdadera y fidedigna, es bastante prueua de qual deuia de ser lo demas de aquel proçesso, y carga de cargos, y aquel juyzio à monton, pues en el primer cargo passa lo que digo, y en los dos vltimos mas de lo que he referido. Pues de mas de lo dicho estan presentadas en el proçesso de Aragon las cartas originales, y villetes de mano del Rey Catholico, y de su Hermano, no solo en descargo de Antonio Perez contra aquellos dos cargos, pero en prueua de muchas fidelidades, y finezas, y confianças con su Rey, y de que ny escriuia, ny recibia cartas, ny obraua, ni aun pensaua, ni aun mas que esto (y en este ESTO, no puede dezir mas que esto agora) sin comunicacion, y à vn consejo de su Rey, y lo que mas es, que ay en aquel proçesso de Çaragoça minutas originales de cartas de Ant. Perez para el secretario Iuan de Escouedo, en que le escriuia bien suelta-mente del Rey, y de su natural, embiadas primero à comunicar con su Rey, y glosadas, y añadidas, y aprobadas de la misma mano, y letra del Rey. Cierito en quanto yo he leydo, no he visto manera de con-

1. No es mucho que se refiera asy, si succedieran tales muertes, y la voz del pueblo fue tal.

de confiança, ny estrechura tal, que consienta, y conuenga vn Rey con su criado, que escriua de su persona liçençiosamente, y que lo añada, y accomode de su mano el Rey. La mas fuerte, y nueua manera de prenda es, que vassallo pudo, ny puede auer tenido de Rey, y algun gran misterio, y descubrimiento lleuauan entre sy. Prenda bastáre sy de todo todas las reglas naturales no faltan, para quedar todo vn Rey entero no solo empeñado à defensa, y à amparo de tal vassallo, pero por compañero à todas passadas de tal criado, por tal confiança, de tal riesgo, entregado à tales casos, y successos, y al vltimo, que el desempeño de tales prendas sea tal pago, y persecucion. Y no solo no pedire perdon de auer me detenido tanto en esta parte, pero agradescimiento. Porque para aprender es la notiçia de tales cosas por el prouecho, que della pueden sacar los hombres para perder parte del amor, y de la confiança, que tuieren en Príncipes. Parte digo, la demasiada, y la que se açerca à la idolatria. Que la deuida à ellos no la repreneo, porque sería quitar el concierto, y trauazon natural: pero la otra sy, por commun prouecho. Porque el demasiado amor, y respecto viene à parar de continuo en daño del mismo Príncipe, y de los mismos vassallos. Del, porque como hombres, se suelen algunos subir tan alto, que se pierden à sy mismos de vista, y se desvanescen, y desconocen, quanto mas à sus inferiores. Dellos, porque se hallan esclauos, y maniatados de sus propria ma-

1. A los memoriales esta ya todo esto entregado.

2. El respecto demasiado à los Príncipes dañado à ellos, y à los que se le tienen. Como el demasiado respecto del medico, ò del Curujano.

nos. Permissiõ de Dios, ò para prueua, ò para defengaño, ò para castigo, que como cada vno lo juzgarè, y se aprouecharè dello, tal sera el effecto, y fin. Yo aseguro de algunos Historiadores antiguos, que tal monton de menudencias, tal manera de confianças, tal pago de meritos le estimaran, le estendieran, le calificaran, y como de venenos varios, y contrarios reducidos à destilacion, sacarà la quita essencia, y el antidoto contra los casos humanos, que es la notiçia dellos para el enseñamiento, y escarmiento de los hombres, y el fin principal de las Historias. Que hiziera Cornelio Tacito si topara con los papeles de Ant. Perez? Cuyo intento à my juyzio fue escriuir naturales de Príncipes, y sus affectos, y inclinaciones, porque no se creyessen los hombres, que eran otra cosa, que hombres. De gran prouecho para el Genero humano! Que escriuir traças de estado, jntelligencias, consejos, empreffas, execuciones, victorias, Reynos ganados, ò perdidos, no es enseñar naturales de Príncipes, pues mucho desto proçede muchas vezes de causas muy diferentes, de la ventura de buenos consejeros en vnos, de la desuétura de la dissension de otros Reynos en otros. Que con su jmprudencia, (que yo no quiero dar en esto lugar à la Fortuna, que vsurpa, y aplica los successos à su Tyrannia), con la pobreza nascida de sus passiones jntestinas hazen poderoso, prudente, valeroso à su enemigo. Y assy por la mayor parte aquello no es enteramente gloria, ni nota de algunos

algunos Príncipes. Pero las virtudes, y affectos personales, y effectos dellos exercitados, ò executados, ò reprimidos, estos sy fon por ellos, ò contra ellos, como meritos, ò demeritos personales.

Boluiendo à la sentençia de la Visita en cumplimiento della, al tiempo que el Rey partiò para las Cortes de Aragon, temiendo se que Ant. Perez quedando en aquella manera de prision, ò libertad passada cansado de tantas esperanças sin efecto alguno, ni señal del, no se fuesse tras el Rey à Aragon, ò embiasse à su muger, como à Portugal, fue mandado ¹ prender. Vino à prender le vn Alcalde de Corte. En aquel sobresalto antreuiendo el camino, y el fin de la Violencia de sus enemigos, y que yuan endereçados à acabar le en prision, y juyzios se resoluiò de ² meter se en vna yglesia. No lo hizo sin consejo, que en el mismo instante, que estaua el Alcalde de Corte para llevar le preso, Antonio Perez le entretuuvo tanto, que pudo embiar vn criado confidente al Cardenal de Toledo à pedir le su consejo, si se meteria en la yglesia, y el Cardenal lo approuò. Y lo bueno fue, que delante del Alcalde con vna señal le declarò el criado el parecer del Cardenal, y diestramente dexò al Alcalde, y lo executò ³. Hizo lo Ant. Perez por reducir su causa à algun juyzio mayor, que el temporal. Fue sacado de la yglesia, y lleuado preso à vna fortaleza. Fue le embargada toda su hazienda, y papeles. Comèçò se luego el juyzio de la yglesia.

¹. Prision segun-
da de Ant. Pe-
rez.

². Mete se Ant.
Perez en la ygie-
sia en Castilla.

³. La causa dello.

1. Tiene dos sentençias.

Tuuvo luego en aquel juyzio dos ¹ sentençias en fauor vna tras otra en quinze dias. Que ya fueron estas testimonio de no auer delinquido contra su Rey, en que no vale la yglesia, y es de creer, que lo presentaran, si lo tuuieran. En esto huuo otra violencia mayor, que prendieron despues à los juezes del Nunçio de su Sanct. con amenazas grandes, sino alçauan la mano de la causa. A xx. dias despues de lleuado, y depositado en la fortaleza adonde le recluyeron, le fue notificado aquel auto de sentençia de la Visita. A pocos dias despues permitiò el Rey que su muger, y hijos le fuessen à hazer compaña, y el puesto en mas anchura.

2. Desembargo de la hazienda, à Ant. Perez.

Tambien le ² desembargaron toda sus hazienda, que en aquel caso, y rigor de prision le fue embargada. No fue este desembargo, ny largueza en su prision, ny la compaña que se le diò de su muger, y hijos sin misterio. ³

3. Porque entre- gne sus papeles.

Fue endereçado todo à coger le sus papeles, y villetes originales del para su Rey, y del Rey para el. Porque luego en poniendo le en aquella largueza le començaron à meter en la platica de sus papeles con mill rodeos, y esperanças. Pero viendo que ny con las offertas, ny con la largueza en la prision, ny con la compaña de muger, y hijos, no veyan esperança de cogerse los, y temiendo mas entonçes que con aquella anchura no se les deslizasse à Aragon, se

4. Es facil bol- uer uno à su natural.

5. Estrechan la prision à Ant. Perez, con nombre que se queria çrà Aragon.

resoluieron de mudar el camino de bandura, y prouar el de ⁴ rigor, y crueldad. ⁵ Assy boluieron luego, à estrechar le la prision con nombre de

que

que como Aragonés queria yr se à Aragon à pedir Iusticia de sus agrauios. Quitaron le la muger, y hijos con rigor muy lastimoso, y escandaloso. Lleuaron los à la Corte presos¹. Metieron los en prision à todos madre, y hijos los mas dellos de quatro años abaxo, priuados del trato, y communiçacion de todos. Tanto que succediò en esto vna cosa escandalosa, que fue² pedir doña Iuanna Coello su Confessor para confessarse, y no querer el Presidente de Castilla, el Conde de Barajas dar le el que pedia, y pedia el que solia confessar la à ella, y à su marido, sino el que el queria. Lo de mas que en esto passò no es para escrito, porque es³ demasiado de escandaloso contra la libertad, y priuilegio de la Confession. Luego⁴ tornaron à embargar le à Ant. Perez toda su hazienda. Hizieron⁵ almoneda della con el mayor destrozo, que se puede encarefcer. Tras esto llegaron al punto mayor de su jntento. A pedir⁶ le à doña Iuanna el Conde de Barajas los villetes de su marido. Lo mismo hizo el Confessor fray Diego de Chaves por dos cartas de su mano. Assy fue, y no con mas dulçes palabras, que amenazar la, y amedrentar la con perpetua prision en sendas fortalezas à ella, y à su marido con el pan por onzas, sino los entregaua. Doña Iuanna con el valor, que ha mostrado al mundo en el discurso de los trabajos de su marido, y suyos, de mas de sus virtudes muchas naturales, y Christianas (que porque se la estimacion grande, que todos estados de gentes hazen

1. Meten en prision la muger, y hijos de Ant. Perez.

2. Pide doña Iuanna su Confessor, niegan le el que pide.

3. Harto es lo que se dize.

4. Toman à embargar la hazienda de Ant. Perez.

5. Hazen almoneda della. Como el perro que muere de la ropa, no pudiendo lo que busca.

6. Piden se à doña Iuanna los papeles de su marido.

de aquella Señora, puedo, y deuo hablar assy della) dexara de entregar los tales papeles, pues en el tal entrego faltaua à la ley Diuina, y Humana, y à otras

1. La causa de entregar los.

2. Mas dire, que en el tiempo de la mucha estrechura de prisión escriuió mas de una mano de papel cõ su propria sangre. No dire como se aprouechò della para esto. Como se aprouechauan della sus enemigos ya se ve.

3. Embiò al fin doña Iuanna al Cõfessor del Rey los papeles de su marido.

4. Prouado en el proçesso auer le pedido los papeles.

5. Palabras notables del Cõfessor quando recibe los papeles.

particulares obligaçiones, ¹ sino fuera porque el marido le escriuiò, y ordenò que los entregasse por villetes escriptos de su mano, y ² sangre. Sangre propria digo, porque le fue forzoso escriuir lo della, por estar priuado de todo medio de comunicacion. Cosa nueua, y rigor terrible, que à tal neçessidad se reduzga vn hombre sobre sentençia executada, antes que dada. En fin por obedesçer à su marido, ³ embiò doña Iuanna al Confessor con vna persona confidente à Monçon dos baulles de los tales papeles, como esta ⁴ prouado en el proçesso de Aragon. Escriuiò le, *que mirasse, que yuan ally descargos de la honrra, y vida de su marido, y que se reseruassen algunos para todo tiempo, y neçessidad.* El Confessor respondiò, (como tambien esta prouado, en aquel proçesso) à tres personas que le hizieron la entrega de aquellos papeles estas palabras. *Que ⁵ descargos? Çeniza se han de haçer estos descargos, y à Antonio Perez merçedes, y mas merçedes por descargo.* Palabras verdaderas, y formales. Y tenia el mucha razon por çierto, quanta culpa el, ò quien la tiene de que ayaua reduzido à Ant. Perez despues à neçessidad de valer se de tales descargos en juyzio tan apretado, como el de la vida, y el de la honrra. Pues mas passò, que reçibiò el Confessor los dos baulles çerrados, y sellados, como se los embiaua doña Iuanna sin abrir los, ny ver lo

que

que le entregauan. Tal ansia, y hambre tenia de ver se con ellos, como el que hambriento come sin mirar lo que le dan. No quiso recibir las llaues de los baules el Confessor, sino que ordenò al criado, q̄ se los auia entregado, que luego fuesse el mismo à dar las al Rey en sus manos. Y en llegando fue admitido, y oydo, y reçibiò el Rey las llaues de su¹ misma mano. Con que se califica ser todo lo passado sobre este caso con sabiduria, y voluntad del Rey. Y ser mayor el cargo, y obligacion de consciencia, y en caualleria, y en todas razones el que el Rey tiene à aquel hombre, y à su amparo, y satisfacion de todas sus perfecuciones, y daños. Cõ² esto saliò doña Iuanna de aquella estrecha prision, pero su marido en la misma estrechura, que antes, se quedò. Boluiò el criado que hizo³ la entrega de los baules, y llaues con vna carta del Confessor, y vna çedula de su mano del reçibo, y con palabra dada, y escripta en la carta, y confirmada al criado, *que à persona viuiente no dexaria ver aquellos papeles, y que*⁴ *un tilde (que assy dixo) no faltaria dellos.* Esta palabra la confirmò despues en persona à la misma doña Iuana diuerfas vezes con vna particularidad muy estrecha. Que fue, que lastimando se Doña Iuanna con el Confessor de la duracion de sus trabajos, y de las nuevas apreturas, que cada dia sobreuenian à su marido contra tantas palabras dadas del Rey, y del, y pidiendo le que pues tal passaua, le boluiesse sus papeles, le dixo el Confessor. Señora⁵ *si mas apretaren al Señor Anto-*

1. No devia de ser menos la gana del Rey. Como el q̄ desea coger la obligacion de sus deudas.

2. Sale doña Iuanna de prision en dando los papeles.

3. Presentado esta todo esto originalmente en el processo de Aragon.

4. Palabra dada del Confessor del Rey, que no dexaria ver à nadie los papeles de Ant. Perez.

5. Palabras fuertes (y ay ya fuerza en palabra) del Confessor del Rey à doña Iuanna.

tonio Perez à essas plaças me saldrè, y darè voces, como vn loco, y contarè à todos los secretos, y misterios desta Historia, y os boluerè vuestros papeles. Que para auer los despues visto, y reuisto, y rebuelto, y para lo de mas que succediò, y se executò en Ant. Perez; y contra siete Antonios Perez, que tiene hijos, y cõtra todas las leyes, y obligaçiones, como se verà adelante, viene muy bien esto.

1. Ensanchar la
prison à Ant.
Perez.
2. Traer le. à la
Corte.

Despues de buuelto el Rey de Aragon à Castilla, fue puesto Ant. Perez en algun mas¹ anchura: y mas adelante² traydo à la corte à vna de las mejores casas de Madrid. Ally estuuò catorze meses medio preso. Visitaua le libremente casi toda la Corte, Grandes, Señores, y de todos grados de ministros. Succediò entonçes vna estraña particularidad, que fue muy notada de todos, que Ant. Perez embiò à pedir al Rey, que le diessè liçençia para salir à los offiçios diuinos la Semana Sancta por vn villete priuado: (Que de continuo le escriuia, y recibia el Rey sus papeles gratamente. Yo no referirè lo que contenian, pero dirè, que el que se los lleuaua, refiriò que los recibia y guardaua en su pecho, y aun leyò³ alguno dellos con recato de los çircunstantes, y que era con façilidad oydo, y admitido. (Boluiendo à lo que dezia) se le diò à Ant. Perez la liçençia desta manera, (que çierto es de saber). Que Fray Diego de Chaues embiò à llamar à vn clerigo, ayo del hijo mayor de Ant. Perez don Gonçalo Perez, à las nueue de la noche, y le dixo: conoçe este villete del Señor Antonio para su

3. En verdad que
de particulari-
dad semejante es
testigo persona
real.

Mag.